



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE
ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE
CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No 819

Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad al memorial que antecede, se observa que el abogado señaló el avalúo de los bienes, sin embargo, no aportó la caución señalada en auto admisorio, por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de inscripción de demanda, para decretar la medida, deberá constituir caución equivalente al veinte por ciento (20%) de los bienes objeto de la pretendida medida. Se concede para ello el término de diez (10) días, so pena de tener por desistida la solicitud de medida cautelar.

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eec007782d790ae5ebde94184714aadb6050b7541acb1023e9335ea1d90d639**

Documento generado en 01/08/2023 11:53:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>